



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02219-2014-PA/TC

PASCO

ROBERTO ABILIO CANTA CASALLO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de julio de 2018

VISTO

La solicitud de nulidad formulada el 11 de junio de 2018 por Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros SA contra la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2016, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. La sentencia de autos declaró fundada la demanda, ordenando a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros SA. que otorgue al demandante pensión de invalidez por enfermedad profesional, de conformidad con la Ley 26790.
2. La empresa recurrente solicita que se declare la nulidad de la referida sentencia y que, por consiguiente, se declare infundada la demanda, aduciendo que se ha desconocido el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 02513-2007-PSA/TC; sin embargo, la sentencia se fundamenta en que se ha acreditado fehacientemente que el demandante padece de neumoconiosis e hipoacusia con un menoscabo global de 61 %, enfermedad profesional diagnosticada mediante el certificado médico expedido por la Comisión Médica de Evaluación de Incapacidades del Hospital Base II de Huánuco, como lo manda, precisamente, el mencionado precedente.
3. Por consiguiente, no se ha incurrido en vicio de nulidad, razón por la cual debe desestimarse la solicitud formulada por la empresa recurrente

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el fundamento de voto de la magistrada Ledesma Narváez que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:


Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL







TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02219-2014-PA/TC

PASCO

ROBERTO ABILIO CANTA CASALLO

FUNDAMENTO DEL VOTO DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ

Suscribo el auto, pero precisando que, en relación a lo cuestionado por la empresa en su solicitud de nulidad, me remito a mi fundamento de voto que acompaña a la sentencia de autos, donde explico la razón en particular por la cual el Certificado Médico-D.S. 166-2005-EF 1221077 no generaba convicción a la suscrita.

S.



LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:


Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL